



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0900.

No se tiene en cuenta la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF 13), dado que no concurren las hipótesis previstas en artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b854e4e57cf044cb75bc77ddc4fdf4a28ec32a799aff5bc8c5528b0601f28705**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0799.

1. Cumplidas las previsiones señaladas en el artículo 76 del Código General del Proceso y con base en lo solicitado en el escrito del 25 de julio pasado (Pdf-0009), se acepta la renuncia al poder que presenta el abogado **José Iván Suárez Escamilla** frente al mandato conferido por la parte demandante.
2. Bajo los apremios de que trata el artículo 317 del CGP, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, **i)** notifique el contenido del auto mandamiento de pago a la demandada **Diana Marcela Camelo Aguilar** y/o, presente la solicitud de terminación de proceso conforme lo ordenado en el auto del 2 de marzo de 2022 (Pdf-0008)

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43978c0fff91313463cd0533173a43b340b88089ba1cc4464ff9776114b212b**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0289.

Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados en auto del 20 de junio de 2023 (Pdf-0022) para representar a los señores Manuel Orozco Campo y Adolfo González no concurrieron a la actuación, se les releva para designar a los siguientes abogados(as):

- Jairo Efrén Varón Oicatá con T.P. 360705 del CSJ, localizado en el correo electrónico J.VRN.22@gmail.com
- Elkin Romero Bermúdez, con T.P. 104.148 del CSJ, localizado en el correo mabalcobros Ltda@hotmail.com
- Javier Felipe Peña Giraldo, con T.P. 188.733 8del CSJ, localizado en el correo expertojuridico@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión de este. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron asignados por auto del 26 de enero pasado (Pdf.016). Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe4b39db43607e422e0a42c0f2f55c56c6d069ded8e8ade3db82ac2f0d17118**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0486.

Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 012 del certificado de tradición allegado Pdf-0027), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciense.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f237b460dd9c5a867dfd06ebb48b4bfd3799fb840956f37950d770122142d7c**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0486.

Como los demandados **Erika Lucia Escorcía Escorcía** y **José Guillermo Ballesteros Arrubla** fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP y dentro de la oportunidad no formularon medio exceptivo alguno se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/Cte. Líquidense por secretaría.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 129**

Hoy **08-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751b1bccb079f9e331ba799338d66c76096c000517db0d77746e3e8b356c8d10**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0527.

1. Cumplidas las previsiones señaladas en el artículo 76 del Código General del Proceso y con base en lo solicitado en el escrito del 23 de junio pasado (Pdf-0015), se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Luis Fernando Herrera Salazar frente al mandato conferido por la parte demandante.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0016) en la suma de \$2'027.000,00 M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 129**

Hoy **08-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f33df71ef1267508f8297997c553a957188f51767c908f6d5e359112def892a**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0132.

Conforme se verifica en el expediente y acreditado como se encuentra que, con los documentales allegadas el 27 de junio pasado (Pdf-0022), la parte demandante cumplió lo ordenado en el numeral 3° del auto de 18 de abril pasado (Pdf-0021), se dispone:

En los términos del numeral 4° del artículo 43 del CGP, se ordena librar oficio con destino a **EPS Sanitas S.A.S.** para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, verifique si en su base de datos se reportan direcciones físicas y/o electrónicas del demandado **Carlos Santiago Medina Lozano**, caso en el cual, deberá remitir dicha información a éste Juzgado.

Secretaría libre el oficio respectivo y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 129**

Hoy **08-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a437cded489bd7bcd3c993e6097ab6697b9914282a09ba3dc7ddf4f384a6ac76**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0302.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Wilman Yeison Ariza Sáenz** fue notificado del auto mandamiento de pago y su corrección en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (PdF-0009 y 0009), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e059bc2e59ec78b1510fed3272eef1563fbfed6a6c31a37d64b63bf542c9f8c**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0662.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Liliana María Jiménez Cano** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenuta en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618b5d557f1a49e6f287cd171aa6eda3d07bd5b44ead2443b29415a7059cd20f**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1268.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Andrea Carolina Rozo Rodríguez** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0020), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenuta en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b2c1c3df28f43252977c0fb7005e83fb7b07ad8b5dd11b4a1b6e14e4e197b3**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1268.

Previo a decretar la aprehensión o captura del vehículo de placa MQH061 como lo pide el demandante (PDF. 10), se le requiere para que aporte el certificado de tradición de dicho bien.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb938335ba48cd7601fa5c0ea4391f5b9c7a67f4f79325da523d56965e2f472**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2022-1279.

1.- Lo informado por la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, la **Secretaría de Planeación Distrital**, **Agencia Nacional de Tierras**, el **Instituto de Desarrollo Urbano**, la **Superintendencia de Notariado y Registro** y la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital** (Pdf's-0026, 0027, 0028, 0031, 0035, 0040, 0041 y 0042), obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que en derecho corresponda.

2. Póngase en conocimiento de las partes que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –zona sur- en la anotación 13, registró la medida decretada sobre el inmueble objeto de usucapión.

3. Téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem que representa a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión contestó la demanda en tiempo sin proponer excepciones (Pdf-0037).

4. Hecha la publicación en debida forma (Pdf-0039) y como el emplazado **Leonidas López Marín** no compareció a la actuación nómbrese, por economía procesal y como curadora Ad-litem a la abogada **Mónica Patricia Rodríguez Salcedo**, quien recibe notificaciones en el correo mrodriguezs@icetex.gov.co y/o en la carrera 3 No. 18 –32 de Bogotá, quién fue notificada en representación de las personas indeterminadas en la presente actuación.

Comuníquesele su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiérasele para que acepte el cargo y tome posesión de este.

En el evento que la citada curadora no concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 129**

Hoy **08-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9dee053d287d8c79bf3d5ecb6749c51ed9f3419d6d67b253431da8076d3a25**
Documento generado en 07/09/2023 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0018.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Edna Jimena Reyes Ramos** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PdF-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774e035949fa61d22c045e0911101ad79a6b8fc4edbbe542393b76b0cf436c68**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0025.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Rafael Ignacio Rivera Chávez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0010), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bb296c90e66deb7d1ccf95d2b2b9f82d4af1be9eb4b82ee2ccb5923fbf9cc5**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0044.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 28 de junio pasado (Pdf-0016) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$142'845.466,00 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0019) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

3. Reconocer personería a la abogada **Sandra Esther Correa Estupiñán** como apoderada judicial del demandado **Homero Núñez Valencia**, en los términos y para los efectos del escrito visto a folio 5 del Pdf-0018.

4. Respecto de la contestación de demanda allegada el 10 de julio de 2023 (Pdf-0018), la parte ejecutada estese a lo dispuesto en el auto de 7 de junio pasado (pdf 10).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 129**

Hoy **08-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd27eed56fd8f107a737c4f59ccb5e2b69f7634355421e143dfb8661adc61913**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0044.

1. Teniendo en cuenta que con las documentales allegadas el 23 de junio pasado (Pdf-0007) la Secretaría Distrital de la Movilidad registró la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa **IJV-328**, para materializar su secuestro se ordena su aprehensión.

2. Consecuente con lo anterior, líbrese oficio para ante la **SIJÍN –Sec. Automotores-** informándole que una vez se cumpla lo ordenado, deje el automotor a disposición de este Juzgado en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y/o en aquel que estime pertinente.

Cumplido lo anterior, se procederá a su secuestro.

3.. Por otra parte, como en el certificado de tradición allegado se advierte la existencia de unos gravámenes para la efectividad de la garantía real -prenda constituidos a favor de **Bancolombia S.A. y Carrofácil de Colombia S.A.S.**, ordenase su citación para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, hagan valer su crédito, sea o no exigible (art. 462 del Código General del Proceso).

Infórmese la dirección donde los acreedores prendarios reciben notificaciones judiciales.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 129**

Hoy **08-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a2c6cc2712c3cb774d0131d3586daf929dd5da23bd275bbac4b0bc069109fe**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0084.

Revisadas las diligencias de notificación remitidas el 10 de abril pasado (Pdf-0005), advierte el despacho que no se ajustan a las exigencias consagradas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, más concretamente a lo reglamentado en los incisos 1° y 2°, pues, nótese que no se acreditó la remisión de la copia de la providencia a notificar, de la demanda y tampoco, el acuse de recibido por el iniciador.

En razón con lo anterior, sírvase la parte actora cumplir con su carga procesal de notificar en debida forma al demandado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23757ce27365972ee67e0b3dc1468a6b3bdec28618a208af67f4864749e18c71**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0101.

Cumplido como se encuentra lo ordenado por auto del 19 de julio pasado (Pdf-0010), se dará continuidad a la actuación y como el demandado **Víctor Fernando Ariza Marín** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenuta en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0912db45f6fc263a97aa65b06dac40b6d856bb7d7f08394213c225ead810d85**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0101.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 010 del certificado de tradición allegado Pdf-0009), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciense.

2. Por otra parte, como en el certificado de tradición allegado (anotación 09) se advierte la existencia de un gravamen hipotecario constituido a favor de **Carlos Molina Sánchez** ordenase su citación para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, haga valer su crédito sea o no exigible (art. 462 del Código General del Proceso).

Requírase a la actora para que informe la dirección donde el citado acreedor recibe notificaciones judiciales, y/o procure su vinculación a la actuación en los términos señalados en la norma general procesal.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccf904d9c63371491c3e92a1ea945b08f96e62777df7b6bc69179612ac395e8**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0106.

Teniendo en cuenta que las notificaciones gestionadas en las direcciones reportadas al plenario resultaron infructuosas, se accederá a lo solicitado por la parte demandante con los escritos allegados el 4 de mayo y 23 de junio pasado (Pdf'0006 y 0008). En tan sentido, se ordena el emplazamiento del demandado **Ancizar Salazar Ospina**. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 129**

Hoy **08-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
María Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13998ba99331aa0db243126bdb0f44e2eb32ed5ed150c815712f471a517827**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0307.

Como la solicitud de suspensión del proceso radicada por la parte demandante (pdf 5) no cumple los requisitos previstos en el artículo 161 del CGP, se deniega por improcedente. En todo caso, si las partes pretenden acogerse a la modalidad prevista en el numeral 2º de la norma en cita, se recuerda que debe pedirse de común acuerdo por ambas, a lo que se suma que, para ello, el extremo ejecutado debe estar debidamente vinculado a la actuación.

En todo caso, de acuerdo con lo pedido, Secretaría absténgase de remitir los oficios de cautelares.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb54f9968553c0ce2edac19c06e548b1538be8fad66d7f72a3f17f78b95a8035**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0377.

Requírase a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, aporte el trámite de notificación del demandado **Alexander de Jesús Betancourt Soto**, si se tiene en cuenta que las diligencias allegadas a la actuación (Pdf-0011) corresponden al proceso ejecutivo No. 2023-0710 que se adelanta en el Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1193f1174af88d594c2059ee0bd64f586ccd6fb1770d5c53015b4ae6e7bc26**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Prenda) No. 2023-0441.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Luz Dary Argaes Rueda** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0007), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con prenda para que, con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/Cte. Líquidense por secretaría.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902920866ded94f3a7617e57e0a31e94c82dd569d798a2d3472772fdc7119f41**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0447.

En los términos del inciso 1° del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder conferido por la parte demandante a la abogada **Jeraldine Ramírez Pérez** y, conforme lo solicitado en los escritos allegados el 11 de julio de 2022 (Pdf-0008) y 27 de junio de 2023 (Pdf's- 0014), se reconoce personería a la abogada **Jhon Javier Torres Pava**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en los citados escritos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6582feb7941b33d4bd360968188d09942096e1e3f6f86c25f7e3db8f085b9829**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2023-0484.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 286 del CGP, se corrige el inciso primero del auto admisorio de fecha 2 de junio de 2022 (Pdf-0011), en el sentido de señalar que el nombre correcto del demandado es José **Isaías** Gómez Buitrago y no como se indicó en el auto objeto de corrección.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. La presente determinación notifíquese a la parte demandada juntamente con el auto primigenio.

3. Secretaría proceda en los términos ordenados en los ordinales 4° y 5° del citado auto y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129 Hoy 08-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f96c98738c2c878e91bfb0f03fa6d246c53c05bb753434c531767d0c135c0f**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0533.

Cumplidas las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso y con base en lo solicitado en el escrito del 24 de julio pasado (Pdf-0005), se acepta la renuncia al poder que presenta la abogada **Karen Vanessa Parra Díaz** al mandato conferido por la parte demandante en la presente actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 129**
Hoy **08-09-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b938e6d9338c36664ee147183774746e493317415d6a490497cf00fdf90a56**

Documento generado en 07/09/2023 12:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>